

AUTO DE SUSTANCIACION No. 115

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al Proceso de Expropiación, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2020-00206-00, para resolver memoriales visibles en el consecutivos 074 de los archivos que integran la carpeta del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 27 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ACEPTA RENUNCIA

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTES	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANIBAL HERRERA MACIA Y OTRO.
RADICADO	138363103001-2023-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, encuentra el Despacho que el mismo refiere de la manifestación de renuncia que hace la abogada Ángela Marcela Rodríguez Castelli al poder a ella conferido por la demandante Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, renuncia a la que el despacho dará lugar en razón a que el citado memorial cumple con las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P., disponiéndose, además, instar a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que designe nuevo apoderado en procura de evitar la no celeridad y/o inactividad del proceso.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar a la abogada Ángela Marcela Rodríguez Castelli, identificada con la C.C. #1.052.078.072 y T.P. 227.364 del C.S.J., la renuncia al poder a ella conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

SEGUNDO: Instar a la demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que designe nuevo apoderado en procura de evitar la no celeridad y/o inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869f4ede526e3a662fe86cb694ecf847bbad8cc9a2d0e37638a64c13849770a9**

Documento generado en 27/02/2024 02:55:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>